

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1992/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Benito Juárez

Fecha de Resolución

8 de junio de 2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Anuncios; Ubicación; Espacios rehabilitados

Solicitud

En el presente caso la *persona recurrente* requirió conocer de un listado con el número total de postes-anuncios, indicando la ubicación de estos en la demarcación, o especificando las colonias y calles donde fueron colocados.

Respuesta

En **respuesta** el Sujeto Obligado, por medio de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Participación para la Infraestructura, Movilidad y Proyectos Especiales adscrita a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación, remitió una relación que identifica el número de "paletas informativas" en 26 parques de la Alcaldía Benito Juárez, dicha relación contiene la información, sobre: 1.- El elemento que refiere; 2.- tipología; 3.- Medidas; 4.- 1 Cara; 5.- 2 Cara; 6.- Total de Caras, y 7.- Total.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* indicando como agravio, que la información no correspondía con lo solicitado, en virtud de los letreros sobre los cuales había pedido información, tal como se muestra en la imagen, se encontraban en avenidas primarias y secundarias y en espacios "rehabilitados".

Estudio del Caso

1.- Se observa que la Unidad de Transparencia, no turno a todas la Unidad Administrativa que pudieran conocer de la información solicitada.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Efectos de la Resolución

1.- Turnar por medio de la *Unidad*, la presente solicitud a todas las Unidad Administrativa que pudieran conocer de la información, entre la cual no podrá faltar la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, con la finalidad de realizar una búsqueda de la información, y
2.- Notifique el resultado de la búsqueda a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1992/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 8 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074022001158.

INDICE

ANTECEDENTES 2
 I. Solicitud. 2
 II. Admisión e instrucción. 6
CONSIDERANDOS 11
 PRIMERO. Competencia. 11
 SEGUNDO. Causales de improcedencia. 11
 TERCERO. Agravios y pruebas. 12
 CUARTO. Estudio de fondo. 13
 QUINTO. Efectos y plazos. 18
RESUELVE 19

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Benito Juárez.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 06 de abril de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092074022001158, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

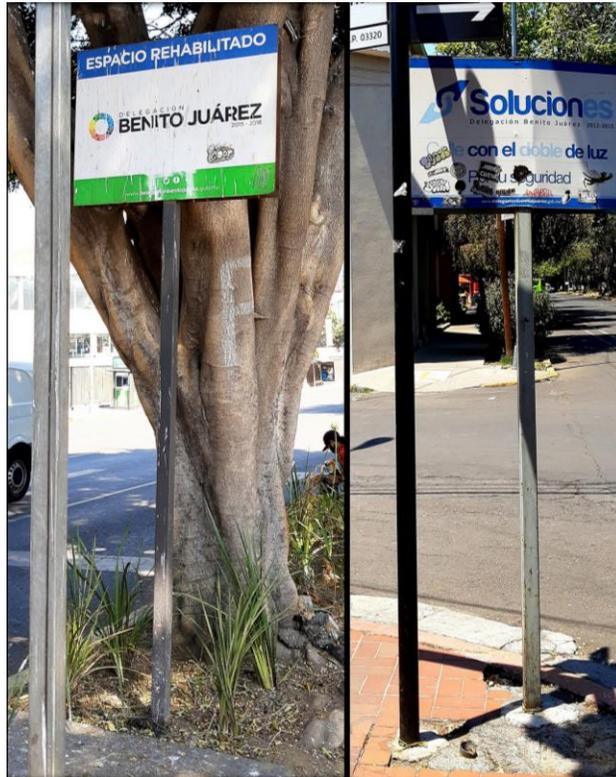
“...

Descripción de la solicitud: Proporcionar un listado con el número total de los postes-anuncios que se muestran en la imagen anexada a esta solicitud. Incluir las ubicaciones de esos mismos postes en toda la demarcación o especificar en que colonias y calles fueron colocados.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia
...” (Sic)

Asimismo, la *persona solicitante* adjuntó la siguiente información:

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.



1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 13 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“...
RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074022001158 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C. Solicitante PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55 Para cualquier duda o aclaración Usted podrá acudir a las Oficinas de Acceso a la información Pública de esta Alcaldía Benito Juárez, ubicadas en el Edificio Principal con domicilio en Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo. Atentamente La Titular de la UT Lic. Eduardo Pérez Romero Tel. 55 89 58 40 55
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **ABJ/DGPDPC/DEPPIMPE/155/2022** de fecha 11 de abril, dirigido al Titular de la *Unidad*, y signado por el Responsable de la Unidad, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

Me refiero a su oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1213/2022, del 23 de marzo del 2022, ingresada el 24 del mismo mes y año, en las Oficina de la Dirección de área mi cargo a través del cual remitió la solicitud de información registrada con el folio 0920740220001158, la cual versa al tenor lo siguiente:

[Se transcribe la solicitud de información]

En vía de respuesta, adjunto a la presente encontrará la última actualización del catalogo de paletas informativas en parques, con que cuenta esta Dirección Ejecutiva, consistente en 5 fojas útiles.

No omito precisar que el tipo de que el tipo de paletas informativas contenidas en la imagen anexa corresponden a información a información cívica, cuya existencia se desprende de lo preceptuado en los artículos 3 fracción X, y 65 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 5 fracción I, y 29 fracción V, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

...” (Sic)

2.- Oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/1251/2022** de fecha 13 de abril, dirigido a la persona solicitante y signado por el Jefe de Unidad Departamental de la *Unidad*, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074022001158**, recibida en este Ente Obligado por medio de la “Plataforma Nacional de Transparencia”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Planeación y Participación para la Infraestructura, Movilidad y Proyectos Especiales adscrita a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación Ciudadana de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

La **Dirección Ejecutiva de Planeación y Participación para la Infraestructura, Movilidad y Proyectos Especiales** envía el oficio no. **ABJ/DGPDPC/DEPPIMPE/155/2022** mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo **192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”*

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.
...” (Sic)

3.- Relación de Paletas Información, en los siguientes términos:

Hoja 1

Paleta		Información	1. Casos	2. Casos	Total Casos	Total Paletas
1	Paleta	Información	0.901.1.201	1	1	1
		Resolución	0.901.1.201	1	1	1
		Prohibición	0.901.1.201	4	4	4
		Resolución-Cuentas	0.901.1.201	0	0	0
Total			6	6	6	
2	Paleta	Información	0.901.1.201	0	0	0
		Resolución	0.901.1.201	0	0	0
		Prohibición	0.901.1.201	3	3	3
		Resolución-Cuentas	0.901.1.201	0	0	0
Total			3	3	3	
3	Paleta	Información	0.901.1.201	1	1	1
		Resolución	0.901.1.201	1	1	1
		Prohibición	0.901.1.201	1	1	1
		Resolución-Cuentas	0.901.1.201	0	0	0
Total			3	3	3	
4	Paleta	Información	0.901.1.201	0	0	0
		Resolución	0.901.1.201	0	0	0
		Prohibición	0.901.1.201	4	4	4
		Resolución-Cuentas	0.901.1.201	0	0	0
Total			4	4	4	
5	Paleta	Información	0.901.1.201	1	1	1
		Resolución	0.901.1.201	1	1	1
		Prohibición	0.901.1.201	0	0	0
		Resolución-Cuentas	0.901.1.201	0	0	0
Total			2	2	2	
6	Paleta	Información	0.901.1.201	11	11	11
		Resolución	0.901.1.201	0	0	0
		Prohibición	0.901.1.201	0	0	0
		Resolución-Cuentas	0.901.1.201	0	0	0
Total			11	11	11	

Hoja 2

Paleta		Información	1. Casos	2. Casos	Total Casos	Total Paletas
7	Paleta	Información	0.901.1.201	0	0	0
		Resolución	0.901.1.201	1	1	1
		Prohibición	0.901.1.201	1	1	1
		Resolución-Cuentas	0.901.1.201	0	0	0
Total			2	2	2	
8	Paleta	Información	0.901.1.201	0	0	0
		Resolución	0.901.1.201	0	0	0
		Prohibición	0.901.1.201	1	1	1
		Resolución-Cuentas	0.901.1.201	0	0	0
Total			1	1	1	
9	Paleta	Información	0.901.1.201	2	2	2
		Resolución	0.901.1.201	0	0	0
		Prohibición	0.901.1.201	0	0	0
		Resolución-Cuentas	0.901.1.201	0	0	0
Total			2	2	2	
10	Paleta	Información	0.901.1.201	0	0	0
		Resolución	0.901.1.201	0	0	0
		Prohibición	0.901.1.201	0	0	0
		Resolución-Cuentas	0.901.1.201	0	0	0
Total			0	0	0	
11	Paleta	Información	0.901.1.201	1	1	1
		Resolución	0.901.1.201	0	0	0
		Prohibición	0.901.1.201	0	0	0
		Resolución-Cuentas	0.901.1.201	0	0	0
Total			1	1	1	

Hoja 3



Hojas 4 y 5



1.3. Recurso de Revisión. El 20 de abril, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

No se proporciono la informacion solicitada. Las "paletas informativas" referidas en la solicitud de informacion no se encuentran en los parques de la Alcaldia BJ y no son de la tipologia que aparecia en el documento anexo con la solicitud original. Las "paletas informativas" de las que se solicito informacion se encuentran ubicadas en camellones, en esquinas varias de la demarcacion, en avenidas primarias y secundarias y en espacios "rehabilitados" por la Delegacion-Alcaldia. Anexo documento en el que se ven las ubicaciones de un par de las paletas informativas en via publica y no en parques.....”
(Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 20 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 25 de abril el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1992/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 11 de mayo, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...
A través del presente se envía alegatos del Recurso de Revisión 1992/2022
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/308/2022** de fecha 12 de mayo, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por la Subdirección de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022001158**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1992/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Este Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión informando que se **Reitera** la respuesta primigenia a la solicitud de información, toda vez que la entrega de información corresponde y tiene total relación con lo requerido por el ciudadano en su requerimiento inicial, proporcionada dentro de los plazos establecidos, siendo información completa y notificada en la modalidad solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de

² Dicho acuerdo fue notificado el 6 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

[Se transcribe normatividad]

*De acuerdo con la **fracción VIII**, del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicables, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.*

*Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben **emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**.*

*Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia ente lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada. **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LETES- ALCANCES DE ESTOS PRINCIPIOS**.*

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

[Se transcribe Tesis IV.2o.A.120 A]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas a los Titulares de las Unidad Administrativa de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículos 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: “*Los procedimientos relativos al acceso a la información se registrarán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de expresión*”.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que “Los

*sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni se presentará conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.
...” (Sic)*

2.- Oficio Núm. **ABJ/DGPDPC/DEPPIMPE/155/2022** de fecha 11 de abril, dirigido al Titular de la *Unidad*, y signado por el Responsable de la Unidad, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

3.- Relación de Paletas Información, en los mismos términos que los señalados en el numeral 1.2 de los antecedentes de la presente resolución.

4.- Imagen anexa a la presente solicitud.

5.- Oficio núm. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/309/2022** de fecha 10 de mayo, dirigido a al Comisionado Ponente, y signado por la Subdirección de Información Pública y Datos Personales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 25 de abril de 2022, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos al Recuso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1992/2022**, interpuesto por [REDACTED]; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursoderevisióndbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022001992**, siendo las siguientes:

- Copia del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/309/2022**, de fecha 10 de mayo de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Este Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión informando que se **Reitera** la respuesta primigenia a la solicitud de información, toda vez que la entrega de información corresponde y tiene total relación con lo requerido por el ciudadano en su requerimiento inicial, proporcionada dentro de los plazos establecidos, siendo información completa y notificada en la modalidad solicitante, por lo que el recurrente carde de agravios para acreditar su dicho.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por la Subdirección de Información Pública y datos personales; mediante cual atiene al recurso de revisión informando que se **Reitera** la respuesta primigenia a la solicitud de información, toda vez que la entrega de información corresponde y tiene total relación con lo requerido por el ciudadano en su requerimiento inicial, proporcionada dentro de los plazos establecidos, siendo información completa y notificada en la modalidad solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículos 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Es importante señalar que s rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.
..." (Sic)

6.- Correo electrónico de fecha 11 de mayo remitido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente*, en los siguientes términos:



2.4. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 06 de junio³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles, asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1992/2022**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 25 de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 6 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad indicando como agravio, que la información no correspondía con lo solicitado, en virtud de los letrados sobre los cuales había pedido información, tal como se muestra en la imagen, se encontraban en avenidas primarias y secundarias y en espacios "rehabilitados".

II. Pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

La **Alcaldía Benito Juárez**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista

prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Benito Juárez**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomara las medidas necesarias para localizar la información, y expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la *persona solicitante* tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Benito Juárez.

En este sentido, para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuanta entre otras Unidad Administrativa, con:

- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, misma que a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Áreas Verdes, misma que entre otras funciones, le corresponde **eejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo** del mobiliario urbano mediante acciones de limpieza, reparación, pintura y/o sustitución de bancas, papeleras, mesas, **señalamientos**, protecciones, juegos infantiles, aparatos para acondicionamiento físico, fuentes, bustos, esculturas y monumentos instalados en las áreas verdes.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* **requirió** conocer de un listado con el número total de postes-anuncios, como se muestra en la imagen adjunta, indicando

la ubicación de estos en la demarcación, o especificando las colonias y calles donde fueron colocados.



En **respuesta** el Sujeto Obligado, por medio de la Dirección Ejecutiva de Planeación y Participación para la Infraestructura, Movilidad y Proyectos Especiales adscrita a la Dirección General de Planeación, Desarrollo y Participación, remitió una relación que identifica el número de “paletas informativas” en 26 parques de la Alcaldía Benito Juárez, dicha relación contiene la información, sobre: 1.- El elemento que refiere; 2.- tipología; 3.- Medidas; 4.- 1 Cara; 5.- 2 Cara; 6.- Total de Caras, y 7.- Total.

Inconforme con la respuesta, la *persona recurrente* indicando como agravio, que la información no correspondía con lo solicitud, en virtud de los letreros sobre los cuales había pedido información, tal como se muestra en la imagen, se encontraban en avenidas primarias y secundarias y en espacios "rehabilitados".

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta proporcionada a la solicitud.

En este sentido, para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidad Administrativa, con:

- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, misma que a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Áreas Verdes, misma que entre otras funciones, le corresponde **ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo** del mobiliario urbano mediante acciones de limpieza, reparación, pintura y/o sustitución de bancas, papeleras, mesas, **señalamientos**, protecciones, juegos infantiles, aparatos para acondicionamiento físico, fuentes, bustos, esculturas y monumentos instalados en las áreas verdes.

En este sentido, para el desarrollo de sus actividades el *Sujeto Obligado* cuenta entre otras Unidad Administrativa con la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, misma que a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Áreas Verdes, misma que entre otras funciones, le corresponde **ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo** del mobiliario urbano mediante acciones de limpieza, reparación, pintura y/o sustitución de bancas, papeleras, mesas, **señalamientos**, protecciones, juegos infantiles, aparatos para acondicionamiento físico, fuentes, bustos, esculturas y monumentos instalados en las áreas verdes.

En este sentido, la *Ley de Transparencia* refiera que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En el presente caso se observa que la *Unidad* no turno la presente *solicitud* a dicha Unidad Administrativa.

Por lo que para la debida atención de la presente solicitud el *Sujeto Obligado* deberá:

- Turnar por medio de la *Unidad*, la presente solicitud a todas las Unidad Administrativa que pudieran conocer de la información, entre la cual no podrá faltar la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, con la finalidad de realizar una búsqueda de la información.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena:

- 1.- Turnar por medio de la *Unidad*, la presente solicitud a todas las Unidad Administrativa que pudieran conocer de la información, entre la cual no podrá faltar la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, con la finalidad de realizar una búsqueda de la información, y
- 2.- Notifique el resultado de la búsqueda a la *persona recurrente*, por medio del medio señalado para recibir notificaciones.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme

INFOCDMX/RR.IP.1992/2022

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.



INFOCDMX/RR.IP.1992/2022

así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO